RESOLUCIÓN No. 020 DE 2025

(Octubre 01 de 2025)

"POR LA CUAL SE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR EN LOS 116 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EN LA VIGENCIA 2025".

LA SECRETARIA DE LO SOCIAL Y LA FAMILIA

En uso de sus facultades legales previstas en la Ley 687 de 2001, en la Ley 1276 de 2009 la Ley 1850 de 2017, la Ley 2294 del 2023 y en especial en el Decreto, Ordenanzal No. 265 de 2016, artículo 158.

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 C.P, consagra que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...) y estableciendo adicionalmente y que "las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...).

Que el artículo 298 de la Constitución Política asigna al Departamento, "(...) funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las Leyes".

Que la Ley 1276 de 2009[1], establece el alcance de la estampilla para el bienestar del Adulto Mayor y fija los criterios de adopción, emisión, recaudo, monto, beneficiarios y servicios a prestar entre otros, con el único fin de contar con recursos más estables y permanentes para atender uno de los sectores más vulnerables de la sociedad y satisfacer las necesidades de las Personas Mayores, en todo el territorio nacional.

Que el artículo 3 de la precitada norma dispone, "autorízase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional. Parágrafo. El recaudo de la Estampilla de cada Administración Departamental se distribuirá en los distritos y municipios de su Jurisdicción en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén que se atiendan en los centros vida y en los centros de bienestar del anciano en los entes Distritales o Municipales".

Que la Ley 1850 de 2017[2], en su artículo No. 17 establece la posibilidad de implementar el servicio de granjas destinadas para uso de la población adulto mayor que residen en los centros bienestar, servicio adicional en los programas de asistencia a personas de la tercera edad, financiados y/o cofinanciados con el recaudo de la estampilla.

[1] *"se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida*

Que la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023[3], contiene el Sistema de protección social universal y adaptativo, en donde se incluye la protección económica en la vejez y envejecimiento saludable la cual se encuentra centrada en la política pública nacional de envejecimiento y vejez, Decreto 681 de 2022. Norma que se centra en garantizar las condiciones necesarias para el envejecimiento

saludable y la vivencia de una vejez digna, autónoma e independiente en igualdad, equidad y no discriminación, en el marco de la protección, promoción, defensa y restablecimiento de los derechos humanos y bajo el principio de corresponsabilidad individual, familiar, social y estatal.

Que mediante Decreto Departamental 001 del 2015, se creó el Comité Operativo como instancia asesora para los procesos de formulación, implementación, seguimiento y evaluación de los recursos provenientes de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor y de la distribución y seguimiento del recaudo, siendo el encargado al interior del Departamento de presentar el proyecto de distribución de acuerdo con los parámetros definidos en la Ley.

Que el Departamento de Cundinamarca por medio de la Ordenanza No. 039 de 2020[4], en el artículo 323 genera la autorización legal para su recaudo y en el artículo 324 y subsiguientes regula su destinación, estructura, tarifa, exclusiones entre otros.

Que el Decreto Ordenanza No. 510 de 2022, "Por el cual se establece la Estructura de la Administración Púbica Departamental, se define la organización interna y las funciones de las dependencias del Sector Central de la Administración Pública de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones" define que la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social, tiene como misión, "(...)ser la instancia departamental líder en la formulación, articulación, coordinación e implementación de las políticas sociales tendientes a la promoción, protección, restitución y garantía de los derechos de todas las personas y grupos poblacionales, con enfoque diferencial, fortaleciendo capacidades humanas e institucionales con estrategias, planes, programas y proyectos, los cuales contribuirán a hacer efectivo el principio de igualdad de los habitantes del Departamento, en especial de las poblaciones más necesitadas" Y tiene como uno de sus objetivos liderar el proceso de formulación e implementación de políticas, programas y proyectos sociales dirigidos a la atención de los grupos poblacionales priorizando la familia, primera infancia, infancia, adolescencia, juventud y vejez, con inclusión, enfoque diferencial (LGTBI, grupos étnicos y discapacidad) y Seguridad Alimentaria y promover y articular con los Municipios para generar acciones la participación y el desarrollo de las comunidad.

En el Plan de Desarrollo Departamental 2024 - 2028 "Gobernando: Más que un Plan", en la Línea Estratégica "Con-unidad", por la cual la secretaria de desarrollo e inclusión social inscribió en el banco departamental de proyectos de inversión social, el proyecto "FORTALECIMIENTO PARA LAS ACCIONES SOCIALES PARA LA POBLACIÓN ADULTO MAYOR, QUE SE ENCUENTRA EN SITUACIÓN DE POBREZA Y VULNERABILIDAD EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA" bajo el numero BPIN: 2024/004250195, el cual tiene como meta "Atender 48.000 adultos mayores a través de la transferencia económica de recursos", lo que permitirá el cumplimiento del programa "Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar" que garantiza el desarrollo integral y la vida digna de la población.

[2] *Por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones*
[3] *Por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022 -2028*
[4] *Por la cual se expidió el estatuto de rentas del Departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones.*
Que por Decreto Departamental No. 006 de 2024, sé delegó en el Secretario de lo Social y la Familia la ordenación del gasto, sin consideración de la cuantía, en los rubros de inversión y funcionamiento de conformidad con lo establecido en la clasificación del gasto.

Que según certificaciones expedidas por la Dirección Financiera de Contaduría y de Tesorería de la Secretaría de Hacienda Departamental, se cuentan con recursos disponibles por la suma de **OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA MILLONES ($8.230.000.000) M/CTE.**, provenientes del recaudo por concepto de estampilla para bienestar del adulto mayor, suma que constituye un recurso susceptible de ejecutar con destino a la atención de personas mayores en los Centros Día/Vida y Centros de Protección/Bienestar.

RESOLUCIÓN No. 020 DE 2025

Que con el fin de establecer la cifra repartidora de los recursos recaudados por concepto de la Estampilla Departamental para Bienestar del Adulto Mayor en la vigencia 2025, la Secretaría de lo Social y la Familia del departamento mediante Circular No. 032 del 03 de julio de 2025, socializó lineamientos y solicitó información sobre la caracterización a los alcaldes de los 116 municipios de Cundinamarca. La información obtenida sobre población a beneficiar de las personas mayores atendidas en Centros Día/Vida y Centros de Protección/Bienestar, tomó como base los criterios de EDAD (Mayores de 60 años), SISBEN IV (Grupo A1 al C18) y LISTADOS CENSALES del Ministerio de Salud y Protección Social; y criterios de desgaste físico, vital y psicológico (55 a 59 años), según lo establecido en la Ley 1276 de 2009 y la Ley 1850 de 2017.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1276 de 2009 y la Ley 2294 de 2023, una vez consolidadas las caracterizaciones reportadas y certificadas por los 116 Municipios, se identificó la población adulta mayor atendida en los distintos Centros del Departamento, y según el valor disponible por concepto de recaudo por Estampilla Departamental para Bienestar del Adulto Mayor, que para efectos de esta Resolución corresponde a la suma total de **OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA MILLONES ($8.230.000.000) M/CTE**, para la atención de **49.874** adultos mayores, se destinaran en un **70%** la suma de **CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO MILLONES ($5.761.000.000) M/CTE** para la atención de **47.798** adultos mayores de los Centros Día/Vida, y en un **30%** la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES ($2.469.000.000) M/CTE** para la atención de **2.076** adultos mayores de los Centros de Bienestar/Protección de los 116 municipios del Departamento: Agua de Dios, Albán, Anapoima, Anolaima, Apulo, Arbeláez, Beltrán, Bituima, Bojacá, Cabrera, Cachipay, Cajicá, Caparrapí, Cáqueza, Carmen de Carupa, Chaguaní, Chía, Chipaque, Choachí, Chocontá, Cogua, Cota, Cucunuba, El Colegio, El Peñón, El rosal, Facatativá, Fomeque, Fosca, Funza, Fúquene, Fusagasugá, Gachalá, Gachancipá, Gacheta, Gama, Girardot, Granada, Guachetá, Guaduas, Guasca, Guataquí, Guatavita, Guayabal de Siquima, Guayabetal, Gutiérrez, Jerusalén, Junín, La calera, La Mesa, La Palma, La Peña, La Vega, Lenguazaque, Macheta, Madrid, Manta, Medina, Mosquera, Nariño, Nemocón, Nilo, Nimaima, Nocaima, Pacho, Paime, Pandi, Paratebueno, Pasca, Puerto Salgar, Pulí, Quebradanegra, Quétame, Quipile, Ricaurte, San Antonio del Tequendama, San Bernardo, San Cayetano, San Francisco, San Juan de Rioseco, Sasaima, Sesquilé, Sibaté, Silvania, Simijaca, Soacha, Sopo, Subachoque, Suesca, Supatá, Susa, Sutatausa, Tabio, Tausa, Tena, Tenjo, Tibacuy, Tibirita, Tocaima, Tocancipá, Topaipí, Ubalá, Ubaque, Ubaté, Une, Utica, Venecia, Vergara, Vianí, Villagómez, Villapinzón, Villeta, Viotá, Yacopí, Zipacón y Zipaquirá.

Que una vez verificada y consolidada la información (Caracterización) enviada por cada uno de los 116 municipios del departamento, para la atención de adultos mayores en los Centros Día/Vida y en los Centros de Protección/Bienestar en cada municipio, y después de establecer la cifra repartidora correspondiente por beneficiario. El día **(01) de octubre de dos mil veinticinco (2025)** en sesión del Comité Operativo como instancia asesora para los procesos de formulación, implementación, seguimiento y evaluación de los recursos provenientes de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor; se socializó y aprobó el proyecto de distribución de los recursos de estampilla departamental para el bienestar del adulto mayor vigencia 2025, teniendo en cuenta lo consagrado en el Decreto Departamental 001 de 2015.

Que, en razón de lo expuesto, la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer que la cifra repartidora de los recursos por concepto del recaudo por estampilla departamental para bienestar del adulto mayor en la vigencia 2025, se define según la siguiente tabla.

CIFRA REPARTIDORA VIGENCIA 2025		
TOTAL PRESUPUESTO DISTRIBUIR	**A**	**$8.230.000.000**

RESOLUCIÓN No. 020 DE 2025

TOTAL PERSONAS MAYORES CARACTERIZADAS	**49.874**		
PORCENTAJE DE DISTRIBUCIÓN SEGÚN LA LEY 1276/2009 PARA CENTROS DÍA	70%	PORCENTAJE DE DISTRIBUCIÓN SEGÚN LA LEY 1276/2009 PARA CENTROS DE BIENESTAR	30%
TOTAL, PERSONAS MAYORES CARACTERIZADAS EN LOS CENTROS DIA/VIDA	47.798	TOTAL, PERSONAS MAYORES CARACTERIZADAS EN LOS CENTROS DE BIENESTAR	2.076
VALOR POR PERSONA MAYOR ATENDIDA EN CENTROS DIA/VIDA	$120.528	VALOR POR PERSONA MAYOR ATENDIDA EN CENTROS DE BIENESTAR	$1.189.306
VALOR TOTAL PARA EL 70%	**$5.761.000.000**	**VALOR TOTAL PARA EL 30%**	**$2.469.000.000**

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo con las anteriores cifras generales de distribución, y en atención al número total de personas atendidas en cada Centro Día/Vida y en cada Centro de Bienestar/Protección, según el guarismo correspondiente para la atención de cada adulto mayor, se establece que el valor a distribuir a cada Municipio, es el que se indica en la siguiente tabla.

ITEM	PROVINCIA	MUNICIPIO	CENTROS VIDA/ DIA 70%	TOTAL 70%	CENTROS DE PROTECCION 30%	TOTAL 30%	TOTAL A DISTRIBUIR POR MUNICIPIO
			NUMERO DE PERSONAS		NUMERO DE PERSONAS		

RESOLUCIÓN No. 020 DE 2025

1	ALTO MAGDALENA	AGUA DE DIOS	62	$ 7.472.739	63	$ 74.926.301	$ 82.399.040
2	GUALIVÁ	ALBÁN	157	$ 18.922.905	8	$ 9.514.451	$ 28.437.356
3	TEQUENDAMA	ANAPOIMA	132	$ 15.909.703	16	$ 19.028.902	$ 34.938.605
4	TEQUENDAMA	ANOLAIMA	267	$ 32.180.991	24	$ 28.543.353	$ 60.724.344
5	TEQUENDAMA	APULO	332	$ 40.015.314	9	$ 10.703.757	$ 50.719.071
6	SUMAPAZ	ARBELAEZ	667	$ 80.392.213	24	$ 28.543.353	$ 108.935.566
7	MAGDALENA CENTRO	BELTRAN	362	$ 43.631.156	0	$ 0	$ 43.631.156
8	MAGDALENA CENTRO	BITUIMA	364	$ 43.872.212	4	$ 4.757.225	$ 48.629.437
9	SABANA OCCIDENTE	BOJACA	248	$ 29.890.958	1	$ 1.189.306	$ 31.080.264
10	SUMAPAZ	CABRERA	365	$ 43.992.740	4	$ 4.757.225	$ 48.749.965
11	TEQUENDAMA	CACHIPAY	404	$ 48.693.334	4	$ 4.757.225	$ 53.450.559
12	SABANA CENTRO	CAJICA	974	$ 117.394.326	33	$ 39.247.110	$ 156.641.436
13	BAJO MAGDALENA	CAPARRAPI	115	$ 13.860.726	30	$ 35.679.191	$ 49.539.917
14	ORIENTE	CAQUEZA	419	$ 50.501.255	8	$ 9.514.451	$ 60.015.706
15	UBATE	CARMEN DE CARUPA	338	$ 40.738.483	20	$ 23.786.127	$ 64.524.610
16	MAGDALENA CENTRO	CHAGUANI	497	$ 59.902.444	8	$ 9.514.451	$ 69.416.895
17	SABANA CENTRO	CHIA	680	$ 81.959.078	62	$ 73.736.994	$ 155.696.072
18	ORIENTE	CHIPAQUE	454	$ 54.719.737	0	$ 0	$ 54.719.737
19	ORIENTE	CHOACHI	374	$ 45.077.493	4	$ 4.757.225	$ 49.834.718
20	ALMEIDAS	CHOCONTA	499	$ 60.143.500	6	$ 7.135.838	$ 67.279.338
21	SABANA CENTRO	COGUA	236	$ 28.444.621	13	$ 15.460.983	$ 43.905.604
22	SABANA CENTRO	COTA	469	$ 56.527.658	0	$ 0	$ 56.527.658
23	UBATE	CUCUNUBA	424	$ 51.103.896	2	$ 2.378.613	$ 53.482.509
24	TEQUENDAMA	EL COLEGIO	504	$ 60.746.140	24	$ 28.543.353	$ 89.289.493
25	RIONEGRO	EL PEÑON	295	$ 35.555.776	10	$ 11.893.064	$ 47.448.840
26	SABANA OCCIDENTE	EL ROSAL	266	$ 32.060.463	3	$ 3.567.919	$ 35.628.382
27	SABANA OCCIDENTE	FACATATIVA	901	$ 108.595.778	41	$ 48.761.561	$ 157.357.339
28	ORIENTE	FOMEQUE	185	$ 22.297.690	4	$ 4.757.225	$ 27.054.915
29	ORIENTE	FOSCA	331	$ 39.894.786	2	$ 2.378.613	$ 42.273.399
30	SABANA OCCIDENTE	FUNZA	254	$ 30.614.126	23	$ 27.354.046	$ 57.968.172
31	UBATE	FUQUENE	320	$ 38.568.978	0	$ 0	$ 38.568.978
32	SUMAPAZ	FUSAGASUGÁ	731	$ 88.106.009	111	$ 132.013.006	$ 220.119.015
33	GUAVIO	GACHALA	283	$ 34.109.440	33	$ 39.247.110	$ 73.356.550
34	SABANA CENTRO	GACHANCIPA	242	$ 29.167.789	2	$ 2.378.613	$ 31.546.402
35	GUAVIO	GACHETA	134	$ 16.150.759	37	$ 44.004.335	$ 60.155.094
36	GUAVIO	GAMA	157	$ 18.922.905	29	$ 34.489.884	$ 53.412.789

37	ALTO MAGDALENA	GIRARDOT	999	$ 120.407.522	66	$ 78.494.220	$ 198.901.742
38	SUMAPAZ	GRANADA	155	$ 18.681.849	4	$ 4.757.225	$ 23.439.074
39	UBATE	GUACHETA	251	$ 30.252.542	6	$ 7.135.838	$ 37.388.380
40	BAJO MAGDALENA	GUADUAS	462	$ 55.683.962	47	$ 55.897.399	$ 111.581.361
41	GUAVIO	GUASCA	225	$ 27.118.813	4	$ 4.757.225	$ 31.876.038
42	ALTO MAGDALENA	GUATAQUI	443	$ 53.393.929	2	$ 2.378.613	$ 55.772.542
43	GUAVIO	GUATAVITA	84	$ 10.124.357	1	$ 1.189.306	$ 11.313.663
44	MAGDALENA CENTRO	GUAYABAL DE SIQUIMA	360	$ 43.390.100	0	$ 0	$ 43.390.100
45	ORIENTE	GUAYABETAL	233	$ 28.083.037	2	$ 2.378.613	$ 30.461.650
46	ORIENTE	GUTIERREZ	467	$ 56.286.602	14	$ 16.650.289	$ 72.936.891
47	ALTO MAGDALENA	JERUSALEN	291	$ 35.073.664	3	$ 3.567.919	$ 38.641.583
48	GUAVIO	JUNIN	113	$ 13.619.670	26	$ 30.921.965	$ 44.541.635
49	GUAVIO	LA CALERA	215	$ 25.913.532	2	$ 2.378.613	$ 28.292.145
50	TEQUENDAMA	LA MESA	272	$ 32.783.631	47	$ 55.897.399	$ 88.681.030
51	RIONEGRO	LA PALMA	1019	$ 122.818.089	26	$ 30.921.965	$ 153.740.054
52	GUALIVÁ	LA PEÑA	86	$ 10.365.413	48	$ 57.086.705	$ 67.452.118
53	GUALIVÁ	LA VEGA	392	$ 47.246.998	51	$ 60.654.624	$ 107.901.622
54	UBATE	LENGUAZAQUE	668	$ 80.512.741	6	$ 7.135.838	$ 87.648.579
55	ALMEIDAS	MACHETA	369	$ 44.474.853	38	$ 45.193.642	$ 89.668.495
56	SABANA OCCIDENTE	MADRID	880	$ 106.064.689	21	$ 24.975.434	$ 131.040.123
57	ALMEIDAS	MANTA	207	$ 24.949.308	37	$ 44.004.335	$ 68.953.643
58	MEDINA	MEDINA	757	$ 91.239.738	15	$ 17.839.595	$ 109.079.333
59	SABANA OCCIDENTE	MOSQUERA	898	$ 108.234.194	18	$ 21.407.514	$ 129.641.708
60	ALTO MAGDALENA	NARIÑO	277	$ 33.386.271	6	$ 7.135.838	$ 40.522.109
61	SABANA CENTRO	NEMOCON	418	$ 50.380.727	1	$ 1.189.306	$ 51.570.033
62	ALTO MAGDALENA	NILO	137	$ 16.512.344	18	$ 21.407.514	$ 37.919.858
63	GUALIVÁ	NIMAIMA	60	$ 7.231.683	32	$ 38.057.803	$ 45.289.486
64	GUALIVÁ	NOCAIMA	162	$ 19.525.545	16	$ 19.028.902	$ 38.554.447
65	RIONEGRO	PACHO	439	$ 52.911.816	50	$ 59.465.318	$ 112.377.134
66	RIONEGRO	PAIME	237	$ 28.565.149	14	$ 16.650.289	$ 45.215.438
67	SUMAPAZ	PANDI	265	$ 31.939.935	8	$ 9.514.451	$ 41.454.386
68	MEDINA	PARATEBUENO	328	$ 39.533.202	5	$ 5.946.532	$ 45.479.734
69	SUMAPAZ	PASCA	327	$ 39.412.674	6	$ 7.135.838	$ 46.548.512
70	BAJO MAGDALENA	PUERTO SALGAR	109	$ 13.137.558	39	$ 46.382.948	$ 59.520.506
71	MAGDALENA CENTRO	PULI	425	$ 51.224.424	0	$ 0	$ 51.224.424
72	GUALIVÁ	QUEBRADANEGRA	1.042	$ 125.590.234	15	$ 17.839.595	$ 143.429.829

RESOLUCIÓN No. 020 DE 2025

73	ORIENTE	QUETAME	279	$ 33.627.328	4	$ 4.757.225	$ 38.384.553
74	TEQUENDAMA	QUIPILE	651	$ 78.463.764	11	$ 13.082.370	$ 91.546.134
75	ALTO MAGDALENA	RICAURTE	446	$ 53.755.513	3	$ 3.567.919	$ 57.323.432
76	TEQUENDAMA	SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA	1.027	$ 123.782.313	12	$ 14.271.676	$ 138.053.989
77	SUMAPAZ	SAN BERNARDO	190	$ 22.900.331	17	$ 20.218.208	$ 43.118.539
78	RIONEGRO	SAN CAYETANO	393	$ 47.367.526	0	$ 0	$ 47.367.526
79	GUALIVÁ	SAN FRANCISCO	261	$ 31.457.823	26	$ 30.921.965	$ 62.379.788
80	MAGDALENA CENTRO	SAN JUAN DE RIOSECO	213	$ 25.672.476	25	$ 29.732.659	$ 55.405.135
81	GUALIVÁ	SASAIMA	244	$ 29.408.846	7	$ 8.325.145	$ 37.733.991
82	ALMEIDAS	SESQUILE	300	$ 36.158.417	14	$ 16.650.289	$ 52.808.706
83	SOACHA	SIBATE	549	$ 66.169.903	5	$ 5.946.532	$ 72.116.435
84	SUMAPAZ	SILVANIA	605	$ 72.919.474	9	$ 10.703.757	$ 83.623.231
85	UBATE	SIMIJACA	506	$ 60.987.196	0	$ 0	$ 60.987.196
86	SOACHA	SOACHA	3357	$ 404.612.683	92	$ 109.416.185	$ 514.028.868
87	SABANA CENTRO	SOPO	207	$ 24.949.308	19	$ 22.596.821	$ 47.546.129
88	SABANA OCCIDENTE	SUBACHOQUE	210	$ 25.310.892	5	$ 5.946.532	$ 31.257.424
89	ALMEIDAS	SUESCA	244	$ 29.408.846	18	$ 21.407.514	$ 50.816.360
90	GUALIVÁ	SUPATA	220	$ 26.516.172	13	$ 15.460.983	$ 41.977.155
91	UBATE	SUSA	226	$ 27.239.341	0	$ 0	$ 27.239.341
92	UBATE	SUTATAUSA	250	$ 30.132.014	4	$ 4.757.225	$ 34.889.239
93	SABANA CENTRO	TABIO	280	$ 33.747.856	4	$ 4.757.225	$ 38.505.081
94	UBATE	TAUSA	315	$ 37.966.338	6	$ 7.135.838	$ 45.102.176
95	TEQUENDAMA	TENA	1.207	$ 145.477.363	8	$ 9.514.451	$ 154.991.814
96	SABANA CENTRO	TENJO	268	$ 32.301.519	11	$ 13.082.370	$ 45.383.889
97	SUMAPAZ	TIBACUY	178	$ 21.453.994	7	$ 8.325.145	$ 29.779.139
98	ALMEIDAS	TIBIRITA	740	$ 89.190.761	12	$ 14.271.676	$ 103.462.437
99	ALTO MAGDALENA	TOCAIMA	421	$ 50.742.311	21	$ 24.975.434	$ 75.717.745
100	SABANA CENTRO	TOCANCIPA	323	$ 38.930.562	11	$ 13.082.370	$ 52.012.932
101	RIONEGRO	TOPAIPI	221	$ 26.636.700	22	$ 26.164.740	$ 52.801.440
102	GUAVIO	UBALA	190	$ 22.900.331	43	$ 51.140.173	$ 74.040.504
103	ORIENTE	UBAQUE	263	$ 31.698.879	0	$ 0	$ 31.698.879
104	UBATE	UBATE	543	$ 65.446.734	80	$ 95.144.509	$ 160.591.243
105	ORIENTE	UNE	763	$ 91.962.906	2	$ 2.378.613	$ 94.341.519
106	GUALIVÁ	UTICA	160	$ 19.284.489	8	$ 9.514.451	$ 28.798.940
107	SUMAPAZ	VENECIA	571	$ 68.821.520	23	$ 27.354.046	$ 96.175.566
108	GUALIVÁ	VERGARA	50	$ 6.026.403	27	$ 32.111.272	$ 38.137.675

RESOLUCIÓN No. 020 DE 2025

109	MAGDALENA CENTRO	VIANI	416	$ 50.139.671	2	$ 2.378.613	$ 52.518.284
110	RIONEGRO	VILLAGOMEZ	561	$ 67.616.239	14	$ 16.650.289	$ 84.266.528
111	ALMEIDAS	VILLAPINZON	257	$ 30.975.710	7	$ 8.325.145	$ 39.300.855
112	GUALIVÁ	VILLETA	220	$ 26.516.172	36	$ 42.815.029	$ 69.331.201
113	TEQUENDAMA	VIOTA	260	$ 31.337.294	0	$ 0	$ 31.337.294
114	RIONEGRO	YACOPI	666	$ 80.271.685	37	$ 44.004.335	$ 124.276.020
115	SABANA OCCIDENTE	ZIPACON	307	$ 37.002.113	2	$ 2.378.613	$ 39.380.726
116	SABANA CENTRO	ZIPAQUIRA	726	$ 87.503.368	53	$ 63.033.237	$ 150.536.605
		TOTAL	**47.798**	**$ 5.761.000.000**	**2.076**	**$ 2.469.000.000**	$ 8.230.000.000

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar que la información sobre caracterización e identificación de la población beneficiaria y la certificación expedida por el respectivo Municipio, junto con la ficha técnica de proyecto, deben formar parte integral de las actos administrativos y/o convenios suscritos con los diferentes Municipios, para transferencia de recursos destinados a atender a la totalidad de la población identificada y caracterizada de acuerdo con los porcentajes y valores establecidos, en condiciones de calidad, frecuencia y número de personas atendidas en los Centros Día/Vida, Centros de Bienestar o Centros de Protección Social.

ARTICULO CUARTO: Para efectos de comunicación, la presente Resolución se publicará en la página web de la Gobernación de Cundinamarca.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ALBERTO CORREA SARMIENTO
Secretario de lo Social y la Familia de Cundinamarca

Proyecto: Jorge Andrés Castellanos – Abogado externo SFF
Revisó: – Profesional Especializado SFF
Aprobó: Gilberto Acosta Gutiérrez – Gerente SFF